



Representación General de Bienes Comunales de Milpa Alta y Pueblos Anexos.

Av. Sonora Sur # 2, barrio Los Ángeles, Villa Milpa Alta. Teléfono: 58 44 55 15

INFORMACIÓN RELATIVA AL CONFLICTO POR LÍMITES ENTRE LA COMUNIDAD DE MILPA ALTA Y SAN SALVADOR CUAUHTENCO

1. La comunidad de Milpa Alta, solicitó la iniciación del procedimiento para el reconocimiento de sus bienes comunales el día 11 de diciembre de 1939, y fue instaurado el día 31 de diciembre de 1940. Con fecha 23 de abril de 1952 se emitió la resolución presidencial que declara inexistente el conflicto por límites con San Salvador Cuauhtenco. Con esa fecha se reconoce y titula a Milpa Alta 17 944 hectáreas, la resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de octubre de 1952.
2. La comunidad de San Salvador Cuauhtenco solicitó la iniciación del procedimiento para el reconocimiento de sus bienes comunales en 1919, y fue instaurado el 10 de agosto de 1920. Con fecha primero de octubre de 1952 se emitió la resolución presidencial que le reconoce y titula 6 913-60 hectáreas, la resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de marzo de 1953.
3. Con fecha 17 y 26 de noviembre de 1952, San Pablo Oztotepec y San Pedro Atocpan interpusieron Amparo, mismo que fue sobreseído. Por esta razón interpusieron un Recurso de Revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; mismo que fue resuelto **el día 9 de noviembre de 1956, concediendo a los poblados el Amparo**, para el efecto de que una vez declarados inexistentes los dos procedimientos, se les respetase la garantía de audiencia.
4. En 1957, los dos poblados interpusieron el Recurso de Queja por cumplimiento defectuoso de la sentencia de 9 de noviembre de 1956; debido a que las autoridades responsables sólo estaban dando a San Pablo y San Pedro 30 días para ofrecer pruebas y producir alegatos; ello, en lugar de los 60 días que establecía la Ley. **El recurso fue procedente y en la resolución se estableció que el procedimiento se debía reponer, por la vía de conflicto por límites.**
5. El 31 de octubre de 1979, el Cuerpo Consultivo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria para dar cumplimiento a la ejecutoria, emite puntos de acuerdo en los siguientes términos:
 - A) Declara insubsistente la resolución de Milpa Alta de 23 de abril de 1952, sólo en lo referido a la declaración de inexistencia de conflicto por límites con San Salvador Cuauhtenco; y declara insubsistente en su totalidad, la resolución presidencial de fecha primero de octubre de 1952.
 - B) **Declara sin efectos todos los actos que se han realizado para cumplir la sentencia de la Suprema Corte de fecha 9 de noviembre de 1956.**



Representación General de Bienes Comunales de Milpa Alta y Pueblos Anexos.

Av. Sonora Sur # 2, barrio Los Ángeles, Villa Milpa Alta. Teléfono: 58 44 55 15

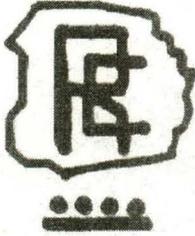
- C) Ordena reponer el procedimiento por conflicto de límites entre la Comunidad de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco.
- D) Ordena realizar el censo general de comuneros en las dos comunidades.
- E) El 4 de marzo de 1984 se ordena la instauración del procedimiento para darle cumplimiento a la sentencia de la Corte de fecha 9 de noviembre de 1956.
- F) Durante el procedimiento las dos comunidades ofrecieron las siguientes pruebas.

La Comunidad de Milpa Alta ofreció –entre otros- los siguientes documentos:

1. Los Títulos Primordiales, contenidos en la transcripción del náhuatl al español, certificados el día 17 de agosto de 1823, por don Manuel Arrieta, Juez de Primera Instancia en Xochimilco.
2. Copia de un Acordado de 27 de septiembre de 1595, dada a los pueblos de Milpa Alta, que amparan una estancia para ganado menor y dos caballerías de tierras.
3. Copia de una Merced Real de 1595.
4. Copia de un Acordado de 14 de mayo de 1612.
5. Copia de los documentos de composición de 1709.
6. Copias de apeo y deslinde, así como el plano de 1875, ante el Juez de Primera Instancia en Tlalpan.
7. Dictamen paleográfico de fecha 24 de noviembre de 1924.
8. Dictamen paleográfico de fecha 6 de agosto de 1985.

San Salvador Cuauhtenco ofreció por su parte, los siguientes documentos:

1. Documentos sobre la posesión y vista de ojos dada a Milpa Alta en 1736.
2. Documento consistente en la restitución concedida a Cuauhtenco el 3 de enero de 1746.
3. Convenio entre San Salvador Cuauhtenco y San Pablo Oztotepec, sobre el uso de las aguas del Tulmiac, de fecha 28 de enero de 1746.
4. Dictamen paleográfico de fecha 9 de enero de 1930, sobre la restitución concedida a San Salvador Cuauhtenco y del Convenio del Tulmiac, celebrado con el pueblo de Milpa Alta.
5. Documentos de los litigios entre San Salvador y Milpa Alta de 1794 y 1795.
6. Dictamen paleográfico de los documentos de San Salvador Cuauhtenco de 28 de abril de 1986.
7. Documentos relativos a los litigios entre San Salvador Cuauhtenco y Milpa Alta, habidos entre los años de 1746 a 1795.
8. Convenio de 1875, celebrado en el Juzgado de Tlalpan, entre Milpa Alta, San Pablo Oztotepec, San Pedro Atocpan con Xochimilco.



Representación General de Bienes Comunales de Milpa Alta y Pueblos Anexos.

Av. Sonora Sur # 2, barrio Los Ángeles, Villa Milpa Alta. Teléfono: 58 44 55 15

El año de 1997, el Cuerpo Consultivo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió el expediente en estado de resolución al Tribunal Agrario.

De las pruebas presentadas por las comunidades, desde el punto de vista de Milpa Alta, se acredita lo siguiente:

PRIMERO: Que los documentos de Milpa Alta, desde el punto de vista legal, sí se consideran Títulos Primordiales y acreditan la detentación de las tierras señaladas en los mismos, desde antes de la llegada de los españoles, es decir, se acredita el origen lícito de la posesión.

SEGUNDO: Los documentos de San Salvador Cuauhtenco no constituyen Títulos Primordiales, ya que no señalan el origen de la posesión. Son piezas de litigios por tierras realizados entre las dos comunidades, sobre los cuales no hay certeza jurídica de que hayan sido definitivamente concluidos en términos de la legislación indiana.

TERCERO: El conflicto entre las dos comunidades, consiste en la pretensión de Cuauhtenco de que se le reconozca legalmente una superficie de tierra, que se encuentra dentro de la poligonal del territorio que señalan nuestros Títulos Primordiales; y pretende conseguirlo sobre la base de una serie de documentos de restitución de la posesión que le concedió la Real Audiencia desde 1746. Milpa Alta sostiene que no le asiste el derecho a Cuauhtenco, y ofreció documentos donde la Real Audiencia le ampara las mismas tierras, por lo que, los documentos presentados por Cuauhtenco no pueden considerarse como Títulos Primordiales.

CUARTO: Los convenios del Tulmiac celebrados en 1746, no tienen el alcance que les pretende dar el Tribunal, pues éste no realizó ningún análisis jurídico, para poder determinar que el mismo tiene carácter de cosa juzgada. De igual manera, no se realizó el estudio técnico y los levantamientos topográficos, que determinen qué superficie comprenden los parajes; Tulmiac, Palo del Moral y Ocosacayo.

QUINTO: Para resolver el conflicto, el Tribunal debió analizar todas las pruebas que obran en el expediente; situación que no llevó a cabo, toda vez que no es verdad, como lo señala, que los documentos presentados por las dos comunidades acreditan la posesión territorial de una y otra.

El 10 de agosto de 2001, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24 en el Distrito Federal, emitió sentencia al asunto, estableciendo, ente otras cosas, lo siguiente:



Representación General de Bienes Comunales
de Milpa Alta y Pueblos Anexos.

Av. Sonora Sur # 2, barrio Los Ángeles, Villa Milpa Alta. Teléfono: 58 44 55 15

- A) DECLARA INEXISTENTE EL CONFLICTO POR LÍMITES ENTRE MILPA ALTA Y SAN SALVADOR CUAUHTENCO.
- B) RECONOCE A MILPA ALTA, 17944 HECTÁREAS DE TIERRAS COMUNALES, DE LAS CUALES SEÑALA QUE 7948 CORRESPONDEN A PEQUEÑAS PROPIEDADES.
- C) ESTABLECE LA DIVISIÓN EN SUBCOMUNIDADES A LOS NUEVE PUEBLOS COPROPIETARIOS DE LAS TIERRAS COMUNALES.
- D) A SAN SALVADOR CUAUHTENCO LE RECONOCE 6913 HECTÁREAS.

La resolución agravia a la Comunidad de Milpa Alta, pues el Juzgador, por principio de cuentas resuelve por la vía de no existencia de conflicto, es decir, en forma contraria a lo que ordenó la Corte el día 9 de noviembre de 1956.

No toma en cuenta los Títulos Primordiales de Milpa Alta, ni el dictamen paleográfico que los declara auténticos. La valoración que realiza es incorrecta, ya que les concede valor probatorio pleno a los "Títulos" de Cuauhtenco y omite estudiar los de Milpa Alta.

El Tribunal resolvió aplicando la actual Ley Agraria, contrario lo que establece el Artículo Tercero Transitorio de la Reforma al 27 Constitucional de 1992.

El Tribunal asume facultades que sólo le corresponden a la Comunidad, como es el hecho de determinar el establecimiento o no de subcomunidades, y el señalamiento de las pequeñas propiedades.

Cabe señalar que deben tomarse en cuenta todas las demás pruebas aportadas y en especial, la situación de hecho que prevalezca en ambos poblados por lo que se refiere a la posesión de las tierras que reclaman.

Finalmente, la Representación General de Bienes Comunales de Milpa Alta y pueblos anexos, en coordinación con las distintas comisiones jurídicas, interpondrán el recurso correspondiente para combatir la resolución, la cual fue dictada de manera contradictoria a derecho y a las constancias que obran en el expediente, para favorecer a San Salvador Cuauhtenco.

Malachtepec Momoxco, Milpa Alta, D. F., a 26 de septiembre de 2001.